ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0036-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martín Sandoval Soto.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Incorporar, en materia de salubridad general, a la autosuficiencia sanitaria en beneficio del derecho a la protección de la salud, así como el establecimiento de políticas, mecanismos de coordinación entre instituciones y el establecimiento de convenios en la materia. Definir, la Política Nacional que promoverá la Autosuficiencia Sanitaria, dando prioridad a los medicamentos e insumos esenciales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD	**DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**
	ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforma** la fracción I, Apartado B, del artículo 13; y se **adiciona** una fracción VII Bis al artículo 3o, una fracción V Bis al artículo 17; y el Título Quinto Ter que se denominará "Autosuficiencia Sanitaria", con los artículos 103 Bis 8, 103 Bis 9 y 103 Bis 10 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:	Artículo 3o.- …
I. a la **VII.** …	Del I. al VII.- …
No tiene correlativo	**VII Bis. La autosuficiencia sanitaria en beneficio del derecho a la protección de la salud, así como el establecimiento de políticas, mecanismos de coordinación entre instituciones y el establecimiento de convenios en la materia;**
VIII. a la **XXVIII. …**	VIII. al XXVIII.- …

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:	Artículo 13. …
A. …	A. …
	Del I. al X.- …
B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:	B. …
I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;	I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones: II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, **VII Bis**, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3º. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;
I Bis al **VII.** …	Del I Bis al VII. …
C. …	
Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:	Artículo 17.- …
I. a la **V.** …	Del I. al V.- …

No tiene correlativo	**V Bis.- Formular la Política Nacional que promoverá la Autosuficiencia Sanitaria, dando prioridad a los medicamentos e insumos esenciales;**
VI. a la **IX.** …	Del VI. al IX.- …
No tiene correlativo	**TÍTULO QUINTO TER** **Autosuficiencia Sanitaria**
No tiene correlativo	**Artículo 103 bis 8. La autosuficiencia sanitaria se refiere a las acciones impulsadas por el Consejo de Salubridad General, que permiten al Estado establecer condiciones para producir medicamentos e insumos en beneficio del derecho a la protección de la salud, atendiendo a las necesidades del Sistema Nacional.**
	En términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, los gobiernos de las Entidades federativas podrán promover estrategias sostenibles de autosuficiencia sanitaria.
	Artículo 103 bis 9. Además de lo establecido en el Artículo 17, corresponde al Estado mexicano, a través del Consejo de Salubridad General:
	I.- Establecer e implementar acciones que permitan vincular los resultados de la Política

No tiene correlativo	**Nacional con las necesidades del Sistema Nacional, a partir indicadores, índices y estadísticas para la toma de decisiones;** **II.- Instrumentar convenios y alianzas colaborativas, además de desarrollar esfuerzos encaminados a la transferencia tecnológica con otras naciones y/o particulares;** **III.- Promover, acorde con las capacidades presupuestales, inversión en ciencia, tecnología e innovación enfocadas a esta materia;** **IV.- Atender las capacidades tecnológicas y de infraestructura de las distintas instituciones y actores del Sistema Nacional para que puedan participar en la consecución de objetivos; y** **V.- Las demás que se reconozcan en esta ley y otras disposiciones aplicables.**
No tiene correlativo	**Artículo 103 bis 10. El Consejo de Salubridad General promoverá la existencia de recursos disponibles suficientes, previsibles y sostenidos para la implementación de acciones; además, establecerá un marco de seguimiento con metas e indicadores nacionales.**

	TRANSITORIO **ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López.